

BOLETIN DE CEUTA OFICIAL



JUEVES 17 DE ENERO DE 1929 SE PUBLICA LOS JUEVES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de ayer.)

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 14 a 19.

Días y horas de audiencia de la Presidencia: Martes y Viernes, de 17'30 a 18'30.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

En la Secretaría de esta Junta Municipal, se encuentra depositada una pulsera, encontrada en la vía pública, que se entregará a quien acredite ser su dueño.

Ceuta 12 de enero de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA.

Junta Municipal de Ceuta COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria del día 29 de Diciembre de 1928

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta.—Concurren, don Gabriel Roca García, don Nicolás Miguel Urbina, don José Alvarez Sanz, don Fernando López Cantí, don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la sesión a las 18 y 30 aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

- 1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales.
- 2.º Aprobar la liquidación practicada de la expropiación de las casas de las calles Martínez Campo y Sagasta que fueron propiedad de los señores Pareja.
- 3.º Autorizar a don Arturo Laclaustra para instalar un kiosco en la Plaza de Ruiz para la venta de localidades las vísperas y días en que se celebren festejos en la Plaza de Toros.
- 4.º Proceder a la expropiación de la parte de la casa número 51 de la calle General Primo de Rivera que debe incorporarse a vía pública.
- 5.º Dejar sobre la Mesa pendiente de estudio expediente de urgencia para la construcción del quinto colector del proyecto general de alcantarillado.
- 6.º Fijar la forma de pago de la cantidad en que se ha adjudicado el concurso de proyectos y construcción de colectores en las barriadas del Campo exterior.
- 7.º Aprobar liquidación del presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de un nuevo puente sobre el foso seco de la Almina.
- 8.º Aprobar la cuenta de caja del tercer trimestre del ejercicio actual.
- 9.º Prestar aprobación a varias certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal de obras en curso.
10. Conceder autorización a tres vecinos para construir en la barriada del Príncipe Alfonso.
11. Adjudicar a don Andrés Galmés las obras de ensanche de la calle López Pinto.
12. Quedar enterada de carta del Excmo. Sr. Alto Comisario, a la que acompaña traslado de R. O. creando dos escuelas unitarias en la barriada del Príncipe Alfonso, y que se den las gracias a dicha superior autoridad por la cooperación prestada.
13. Quedar enterada de oficio de la Dirección general de primera enseñanza, participando haberse donado por R. O. material escolar para escuelas de esta ciudad, y que se den las gracias.

14. Quedar enterada de cartas y telegramas de trámite.

15. Pasar a informe del Arquitecto escrito de don Juan García, que pide se le indemnice de los gastos que ha tenido que hacer con motivo de la variación de rasante de la calle General Primo de Rivera.

16. Aprobar varios pagos.

17. Quedar enterada de adjudicación hecha por la Presidencia, para la edición del BOLETÍN OFICIAL.

18. Facultar a la Presidencia para autorizar el pago de facturas que se presenten y tengan consignación en el vigente presupuesto.

19. Habilitar para efectuar operaciones de contabilidad el día treinta y uno del actual.

Levantándose la sesión a las 19 y 25.

Ceuta 31 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Sesión ordinaria del día 5 de Enero de 1929

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta.—Concurren, don José Alvarez Sanz, don Fernando López Canti, don Demetrio Casares Vázquez y don Manuel Gollonot Megías, éste último como Vicepresidente suplente.

Se abre la sesión a las diez y ocho y treinta, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de no haberse recibido disposiciones oficiales que afecten a esta Junta.

2.º Aprobar la distribución de fondos para el presente mes facultándose a la Presidencia para la ordenación de pagos.

3.º Ratificar el adoptado por la Comisión Permanente el día 17 de Diciembre de celebrar una fiesta el día de Reyes para repartir juguetes a los niños de las escuelas, facultándose a la Presidencia para que realice los gastos que sean necesarios.

4.º Facultar a la Presidencia para que oídas proposiciones pueda adjudicar directamente las obras de derribo de la casa número 5 de la calle Dueñas.

5.º Facultar a la Presidencia para que oídas proposiciones pueda adjudicar directamente las obras de pavimentación de la calle de Padilla.

6.º Facultar a la Presidencia para que oídas proposiciones pueda adjudicar directamente las obras de pavimentación de distintos trozos del Paseo de Colón.

7.º Conceder un donativo de doscientas pesetas para la fiesta organizada por los periódicos locales de reparto de juguetes a los niños pobres.

8.º Quedar enterada de oficio del Interventor de fondos relativo al funcionamiento de la oficina de recaudación.

9.º Quedar enterada de telegrama del Excmo. señor Director General de Marruecos y Colonias participando haber sido aprobado el presupuesto de esta Junta para el año 1929.

10. Continuar el expediente de expropiación de parte del edificio donde está instalado el Hospital de la Cruz Roja; proceder a la expropiación de la casa número 80 de la calle General Primo de Rivera contigua al Hospital de la Cruz Roja y facultar a la Presidencia para que oídas proposiciones adjudique directamente las obras de derribo de dicha casa.

11. Aprobar el pago de varias facturas.

12. Proceder al encalado de la fachada de la iglesia de Santa María de los Remedios.

Levantándose la sesión a las 19 y 45.

Ceuta 8 de Enero de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA.

44

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta once de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

METÁLICO Y EFECTO ROBADOS

Mil cuatrocientas pesetas en monedas de plata y un reloj de pulsera de oro forma rectangular robado la noche del 8 al 9 de Diciembre último de la Casa Almacén que tiene en la calle Jáudenes número 31 el perjudicado Isaac Bentata Barchilón, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 199 de 1928.

45

Parque de Intendencia de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo proceder este Establecimiento a una tercera subasta local en virtud de lo dispuesto por R. O. comunicada de 29 de Noviembre último por haber sido declaradas desiertas la primera y la segunda por falta de licitadores para la venta de la fábrica de harinas sistema «Daverio» que existe en este Parque y que se compone de las maquinarias siguientes: Un molino sistema «Daverio» con cuatro aparatos de cilindros dobles y sus accesorios, dos cilindros de recambio lisos, seis cilindros estriados de repuesto, un depósito de agua para el quemador, una enteladura completa de recambio, un encendedor de hierro fundido con válvula y una llave y un repuesto de correas de transmisión.

Hago presente a los que deseen tomar parte en dicha venta, que el acto tendrá lugar el día cinco de Febrero próximo a las once horas de su mañana, en el Despacho de la Dirección de este Parque y que el pliego de condiciones tanto técnicas como legales, se encuentra en la Jefatura del Detall de este Establecimiento todos los días laborables desde el siete del actual hasta el día de la celebración de la subasta, ambos inclusivos, desde las diez a las trece horas.

Para tomar parte en la misma, deberán hacer los licitadores un depósito de MIL CUATROCIENTAS SIETE pesetas con CINCO céntimos equivalente al cinco por ciento del precio límite, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales o en la Caja del Par-

que de Intendencia de Ceuta con arreglo a lo prevenido en la condición tercera del pliego de las legales.

La venta se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número 157).

El pago de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de octava clase ajustándose lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, depósito de garantía, recibo de la contribución industrial, etc.

Ceuta 7 de Enero de 1929.

El Director,
ANTONIO MICÓ.

MODELO DE PROSICION

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de .. calle de... número... enterado del anuncio publicado en... fecha... de para la venta de... y del pliego de condiciones que en el mismo se alude se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a adquirir dichas maquinarias... (Detallar todas las maquinarias) en el precio de.... (en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase... expedida en... (o poder notarial) así como el recibo de la contribución industrial etc.

.....de.....de 192....

Firma y rúbrica.

46

Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión ordinaria cuatrimestral del 17 de
Noviembre de 1928.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Salvador Charlo Rabanillo, don José Montero-Rios, don Antonio Moreno Gómez, don Fernando López Canti, don Rafael Peñuela Guerra, don Enrique Adrados Samper, don Nicolás Miguel Urbina, don Federico Socasau Pons, don José Alvarez Sanz, don José Santos Vilela, don Manuel Gollonet Megías, don Gabriel Roca García, don Demetrio Casares Vázquez, don Juan García López y don José Pardo Velarde.

Se abre la sesión a las 17 horas, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Prestar aprobación a transferencia de crédito formada entre diversos artículos del vigente presupuesto.

2.º Aprobar la fórmula de pago propuesta para satisfacer el importe de la cantidad a que asciende las obras adicionales necesarias realizar en las inmediaciones del Grupo escolar de la barriada General Sanjurjo.

3.º Reconocer un crédito de cinco mil pesetas a la Casa R. Oryazun, importe del plazo que debía satisfa-

cersele por las basuras sistema «Toledo» facilitadas para el Matadero Público.

4.º Reconocer varios créditos.

5.º Conceder un donativo a la Junta de Gobierno de la Cantina Escolar «Reina Victoria Eugenia», para completar el pago de la construcción de una escuela de niñas y pabellón para la maestra.

6.º Aprobar el capítulo primero del proyecto de presupuesto ordinario para 1929, con las modificaciones de aumentar hasta mil pesetas la consignaciones que aparecen de subvención a la Sociedad Salvamento de Naufragos y Sociedad de San Vicente de Paul y anudando la partida que figuraba para pago de una subvención a la Asociación de cultura musical.

7.º Que el capítulo segundo se divida en tres artículos que se denominarán de la Corporación, de la Presidencia y de los Vicepresidentes.

8.º Aprobar el capítulo tercero aumentando el haber de los guardias municipales y sus similares del personal subalterno.

9.º Aprobar el capítulo cuarto.

10. Prestar aprobación al artículo primero del capítulo quinto dejando el artículo segundo pendiente de discusión.

11. Suspender la lectura de escrito de los médicos dada la forma en que está redactado, y considerándolo desechado.

12. Tener en cuenta la propuesta formulada por los vocales señores Gollonet y Socasau para que se aumente el haber de los auxiliares de escuela.

13. Levantar la sesión por lo avanzada de la hora y seguir la discusión del presupuesto el día de mañana.

Ceuta 20 de Noviembre de 1928.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Sesión ordinaria cuatrimestral del 18 de
Noviembre de 1928.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren, don Salvador Charlo Rabanillo, don Antonio Moreno Gómez, don Fernando López Canti, don José Pardo Velarde, don Rafael Peñuela Guerra, don Enrique Adrados Samper, don Juan Martínez Rocale, don Federico Socasau Pons, don José Alvarez Sanz, don José Santos Vilela, don Manuel Gollonet Megías, don Gabriel Roca García, don Marcelino Masna Ruiz, don Demetrio Casares Vázquez, don Manuel Postigo Cano y don Juan García López.

Se abre la sesión a las once horas aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Crear con independencia de la de Depositaria la oficina de Recaudación, con lo que queda aprobado en su totalidad el capítulo quinto.

2.º Prestar aprobación al capítulo sexto tal como figura en el proyecto y con las modificaciones de fijar en cinco mil pesetas la gratificación de Jefe de los servicios de policía urbana y seguridad, aumentar en quinientas pesetas el haber del Mayordomo del Palacio Municipal, equiparar a los concedidos para la Guardia municipal el haber del personal subalterno, aumentar

hasta veinticuatro mil pesetas la consignación de la partida 55 del artículo primero, y consignar en la partida trece del artículo segundo, que es para pagar el haber de un perito aparejador primero y otro segundo.

3.º Desestimar escrito de los celadores de Policía Urbana que solicitaban aumento de sueldo.

4.º Prestar aprobación al capítulo séptimo.

5.º Aprobar el capítulo octavo.

6.º Levantar la sesión en vista de lo avanzado de la hora y continuar la discusión del presupuesto en el día de mañana y hora de las diez y ocho y treinta.

Levantándose la sesión a las trece y cuarenta y cinco.
Ceuta 21 de Noviembre de 1928.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Sesión ordinaria cuatrimestral del 19 de
Noviembre de 1928.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren, don José Montero-Ríos, don Salvador Charlo Rabanillo, don Antonio Moreno Gómez, don Fernando López Cantí, don José Pardo Velarde, don Enrique Adrados Samper, don Federico Socasau Pons, don José Alvarez Sanz, don Abraham Barchilón Israel, don Manuel Gollonet Megías, don Marcelino Masna Ruiz, don Demetrio Casares Vázquez, don Gabriel Roca García y don Juan García López.

Se abre la sesión a las diez y ocho y treinta, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Prestar aprobación al capítulo noveno del proyecto de Presupuesto.

2.º Aprobar el capítulo décimo, con el aumento de quinientas pesetas en el haber de cada uno de los auxiliares de escuelas, que quedarán a razón de tres mil quinientas los dos más antiguos y tres mil los restantes con respectivas escuelas a las clases nocturnas para adultos.

3.º Aprobar tal como aparece el capítulo once.

4.º Prestar aprobación a los capítulos 13, 18 y 19, quedando este reducido a la suma de setenta mil pesetas.

5.º Continuar en el día de mañana la discusión del proyecto de presupuesto en su parte de ingresos.

Levantándose la sesión a las 21 y 30.

Ceuta 22 de Noviembre de 1928.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Sesión ordinaria cuatrimestral del 20 de
Noviembre de 1928.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren, don Salvador Charlo Rabanillo, don Antonio Moreno Gómez, don Rafael Peñuela Guerra, don Enrique Adrados Samper, don Federico Socasau Pons, don José Alvarez Sanz, don Manuel Gollonet Megías, don José Santos Vilela, don Marcelino Masna Ruiz, don Demetrio Casares Vázquez, don Manuel Pos-

tigo Cano, don José Pardo Velarde y don Juan García López.

Se abre la sesión a las diez y ocho horas, aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Prestar aprobación al capítulo primero Rentas y el segundo Aprovechamiento de bienes comunales.

2.º Aprobar el capítulo tercero con la rebaja en la partida primera del artículo único hasta 50.000 pesetas.

3.º Prestar aprobación al capítulo cuarto, Servicios Municipales; quinto, eventuales y extraordinarios; sexto, arbitrios con fines no fiscales; y octavo, derechos y tasas; en este capítulo se aumentan tres mil pesetas a su partida cuarta del artículo segundo y disminuyendo dos mil pesetas la partida quinta del mismo artículo.

4.º Aprobar el capítulo noveno.

5.º Prestar aprobación a los capítulos décimo, undécimo y décimo quinto, con lo que queda discutido el presupuesto de ingresos y en atención al precepto del artículo 168 del Estatuto local, que por el Interventor y conforme al número 4.º del artículo 170 se propongan los aumentos de ingresos o disminución de gastos para corregir si existiese un déficit inicial.

6.º Prestar aprobación a las ordenanzas números uno al siete de los comprendidos en el proyecto de presupuesto.

Levantándose la sesión a las veintiuna y cinco.

Ceuta 23 de noviembre de 1928.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Sesión ordinaria cuatrimestral del 21 de
Noviembre de 1928.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren, don Salvador Charlo Rabanillo, don Antonio Moreno Gómez, don José Pardo Velarde, don Rafael Peñuela Guerra, don Enrique Adrados Samper, don Juan Martínez Rocale, don Federico Socasau Pons, don José Alvarez Sanz, don Manuel Gollonet Megías, don Marcelino Masna Ruiz, don Demetrio Casares Vázquez, don Fernando López Cantí, y don Juan García López.

Se abre la sesión a las diez y ocho y treinta aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Prestar aprobación a la ordenanza número 8.

2.º Aprobar la ordenanza número nueve.

3.º Prestar aprobación a las ordenanzas que figuran con los números diez al catorce, ambos inclusivos.

4.º Se aprueba la ordenanza número quince incluyendo en ella un epígrafe relativo al arbitrio que han de satisfacer los puestos y casilla del Mercado de Azúcar al pasar a la propiedad del Municipio.

5.º Tal y como aparecen en el proyecto son aprobadas las restantes ordenanzas señaladas con los números diez y seis al veintinueve, ambas inclusivas.

6.º Crear un pequeño cuerpo de aspirantes a oficiales terceros que estará constituido por los opositores de las dos últimas convocatorias aprobados sin plaza.

7.º Quedar enterado de oficio de la Delegación General de la Alta Comisaría nombrando Vocal nato de esta Junta al Comandante de Caballería don Vicente Torres Linares.

Levantándose la sesión a las 21 y 50.

Ceuta 24 de Noviembre de 1928.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Sesión ordinaria cuatrimestral del 23 de
Noviembre de 1928.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren, don José Montero Ríos, don Salvador Charlo Rabanillo, don Antonio Moreno Gómez, don Fernando López Canti, don Vicente Torres Linares, don Rafael Peñuela Guerra, don Enrique Adrados Samper, don Juan Martínez Rocale, don Federico Socasau Pons, don José Alvarez Sanz, don José Santos Vitela, don Manuel Gollonet Megías, don Marcelino Masna Ruiz, don Demetrio Casares Vázquez y don Juan García López.

Se abre la sesión a las diez y nueve horas aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Aprobar la fórmula propuesta por el señor Interventor de bajar en gastos en el capítulo once, artículo segundo, partida única, veinticuatro mil quinientas pesetas; y en el capítulo diez y nueve, artículo único, partida única, nueve mil quinientas pesetas y aumentar en Ingresos en el capítulo tercero, artículo primero, partida primera, veinticinco mil pesetas, con lo que queda fijado definitivamente el Presupuesto ordinario discutido y aprobado para el ejercicio de mil novecientos veintinueve en la suma total e igual de gastos e ingresos de tres millones seiscientas treinta y tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas sesenta y cinco céntimos.

2.º Que la plaza de oficial tercero acordada crear, se provea por oposición.

3.º Que por la Sección quinta se estudie y propongan la forma de celebrar la oposición para cubrir la plaza dicha de Jefe de Recaudación, oficial tercero.

4.º Quedar enterado de la memoria elevada al Excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos, redactada sobre desenvolvimiento económico de Ceuta, de la que se da lectura.

Levantándose la sesión a las veintidós horas.

El Secretario,
ALFREDO MECA

Sesión Extraordinaria del día 29 de
Noviembre de 1928.

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta. Concurren don Antonio Moreno Gómez, don Fernando López Canti, don Rafael Peñuela Guerra, don Nicolás Miguel Urbina, don Juan Martínez Rocale, don Federico Socasau Pons, don José Alvarez Sanz, don José Santos Vitela, don Salvador Charlo Rabanillo, don Manuel Gollonet Megías, don Gabriel Roca García,

don Marcelino Masna Ruiz, don Demetrio Casares Vázquez, y don Juan García López.

Se abre la sesión a las diez y nueve y treinta aprobándose seguidamente el acta de la anterior.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de oficio de la Delegación general de la Alta Comisaría; remitir los documentos y datos que interesa relativo a la entrega de terrenos por la Comisión legitimadora de la propiedad territorial; elevar consulta sobre si esta disposición es consecuencia de la consulta que se elevó por acuerdo del pleno sobre validez del plano de ensanche existente y designar una comisión que estudie y formule las bases para un concurso de proyectos de urbanización y ensanche.

2.º Aprobar la fórmula para el pago de la cantidad en que se ha adjudicado el concurso de obras de ensanche en la calle López Pinto.

3.º Ratificar el de la Comisión Permanente aprobando la liquidación del presupuesto extraordinario formado para las obras de construcción de un puente sobre el foso seco de la Almina.

4.º Aprobar la expropiación acordada de la casa número cinco de la calle Dueñas y la fórmula propuesta para el pago de la cantidad a que asciende.

5.º Ratificar el adoptado por la Comisión Permanente aprobando la fórmula para el pago de la cantidad en que ha sido adjudicado el concurso de proyectos y construcción de colectores de Saneamiento en las barridas del Campo exterior.

6.º Declarar fallidas las partidas que figuran en el expediente incoado sobre cédulas personales del ejercicio de 1926, por ser desconocidos los domicilios de los deudores.

7.º Aprobar los contratos celebrados con la Compañía Telefónica Nacional de España para el abono de aparatos en dependencias municipales.

8.º Aprobar las facturas y obligaciones contenidas en propuesta de reconocimiento de créditos formulada por el señor Interventor.

9.º Quedar enterada de oficio de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos dando las gracias por el acuerdo de rebajar la tarifa sobre gasolina.

10.º Condonar la parte que aparece pendiente de ingreso de la cantidad invertida en la colación de un valle en un solar de la calle Jáudenes.

Levantándose la sesión a la hora de las veintiuna.

Ceuta 31 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
ALFREDO MECA.

47

Vicaría General de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a don José Pons Giner, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de veinte días, contados desde el de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, comparezca en esta Vicaría, ante el infrascrito Notario, a conceder o negar a su hija Juana Pons Calatayud el consentimiento necesario para contraer matrimonio canónico con don Francisco Aguilar Morenete; arrecibiéndole que, de no comparecer, se dará al expediente el curso que corresponda.

Ceuta 9 de enero de 1929.

DR. EMILIO F. GARCÍA,
Notario.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, Juez de
Primera Instancia de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta nueve de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

METÁLICO ROBADO

Quince pesetas en calderilla robadas la noche del cuatro al cinco del actual del puesto que en el Mercado de esta ciudad tiene el perjudicado Antonio Molina Saborido; pues así lo tengo acordado en el sumario número 5 del 1929 por robo.

Depositaria Especial de Hacienda

E D I C T O

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Zona de Ceuta

Término Municipal de Ceuta

DON FERNANDO RUBÍN YAÑEZ, Depositario especial de Hacienda, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

HAGO SABER: Que la cobranza del período voluntario del referido impuesto en este término, correspondiente al primer Semestre y accidental del año corriente, tendrá lugar en la Depositaria Especial de Hacienda, situada en la calle del General Gómez Jordana, número 8, bajo, los días 16 al 26 del actual, desde las 10 a las 13 horas.

Conforme a lo ordenado por el artículo 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 y R. O. de 26 de Diciembre de 1927, se advierte a los contribuyentes que si dejaren transcurrir el indicado plazo, sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio, con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos dentro de los diez primeros días del mes de Febrero próximo, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo.

Ceuta 12 de Enero de 1929.

FERNANDO RUBÍN.

Parque de Intendencia de Ceuta

ANUNCIO

Este Parque necesita adquirir de los artículos siguientes para atenciones del mismo.

Aceite para máquina.....	1.000	Klms.
Idem combustible.....	2.000	idem.
Carbón mineral.....	650	QQms.
Sal para pan.....	4.900	Klms.
Sal para tocino.....	3.200	idem.
Valvulina.....	150	idem.
Gasolina para motores.....	5.700	Litros.
Alambre para empacar paja.....	4.000	Klms.

Nota.—Para la compra se admiten ofertas hasta las doce horas del día 25 del corriente.

Otra.—El pliego de condiciones técnicas a que han de someterse dichos artículos, se encuentra de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento. Ceuta 10 de Enero de 1929.

El Director,

ANTONIO MICÓ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombres y apodos del citado.)

Pérez Fernández Manuel, natural de..., de estado casado, profesión comerciante, de 36 años de edad, domiciliado últimamente en esta ciudad en Pasaje Recreo, número 1, procesado por estafa en sumario número 188 de 1928, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción sito calle Canalejas número 6, para constituirse en prisión provisional por dicha causa y recibirle indagatoria apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar declarándole rebelde.

Ceuta 9 de Enero 1929.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

Ministerio de Economía Nacional

Real Decreto

Núm. 2475

A propuesta del Ministro de la Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde primero de Enero de 1929 quedan caducadas las consolidaciones de derechos comprendidas en los Convenios comerciales con tarifas anejas de derechos consolidados sustituidos por la cláusula de la Nación más favorecida en las revisiones efectuadas en los mismos, y se restablece la segunda tarifa del Arancel vigente como tipo de derechos mínimos, aplicables exclusivamente a los países convenidos.

Artículo 2.º La citada segunda tarifa será la establecida en la edición oficial de los Aranceles publicada

por Real orden de 25 de octubre de 1927, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio del mismo año, sin otras alteraciones que las expresadas a continuación, cuyos derechos sustituirán en dicha tarifa a los que figuran en la edición referida, conservando para cada partida la forma y unidad de adeudo que con ta en dicha edición oficial.

Número de la partida	ARTÍCULOS	CONVEN-CIONAL Autónoma TARIFA
5	Mármoles en tosco o en trozos desbastados, preparados para darles forma, siempre que su grueso no exceda de 20 centímetros	2,50
6	—cortados en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso, sin pulimentar	12,00
7	—en losas o tablas pulimentadas o cinceladas	20,00
8	—desbastados, en objetos cuyo peso exceda de 25 kilogr mos.	28,00
9	—desbastados, cuando el peso sea de 25 kilogramos o menos	50,00
10	—en objetos labrados, pulimentados, cincelados ocon adornos de otras materias	1,20
29	Amianto elaborado, con mezcla de caucho o metálica, en juntas para máquinas, en trenzas, planchas, cintas y otros objetos	120,00
64	Dichos, tallados, teñidos, grabados o decorados y las vidrieras de colores (5) y (6)	100,00
Ex 64	Vidrieras de colores	91,00
Ex 73	Perlas de cristal, artículos fabricados con estas perlas y tubos de cristal para adornos de arañas	0,65
86	Caloríferos, chimeneas, lavabos, inodoros, sifones, filtros y demás objetos de barro, losa o gres con esmalte blanco o unicornes, sin filetes, empleados en la calefacción y saneamiento de las habitaciones	30,00
98	Traviesas para ferrocarriles, (disposición 4.)	1,05
99	Postes y palos redondos de madera ordinaria y los rollizos para minas hasta 25 centímetros de diámetro. (Disposición 4.ª)	1,25
MADERA ORDINARIA:		
100	—en tablas y tablones de más de 75 milímetros de grueso, vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval (8)	10,00
101	— en tablas o tablones de más de 40 milímetros de grueso, hasta 75 inclusive	11,00
102	—en tablas hasta el grueso de 40 milímetros inclusive	12,00
107	Madera obrada en elementos para construcciones terrestres o marítimas	20,00
110	Troncos de madera para hacer pastas de papel (8)	0'80

MADERA ORDINARIA LABRADA:

115	—en objetos torneados o tallados estén o no pintados o barnizados excepto los muebles y listones	42,00
-----	--	-------

MUEBLES DE MADERA ORDINARIA:

124	—sin obra de torno, escultura, drapado, ni forros de tejidos o piel	55,00
125	—con obra de torno, pero sin escultura ni forros de tejidos o piel	70,00

MUEBLES DE MADERA FINA, SIN TALLA, ESCULTURA, EMBUTIDO NI ADORNO DE METALES (10):

126	—sin forros de tejidos o piel	100,00
-----	---	--------

MUEBLES DE MADERAS DE TODAS CLASES, TALLADOS, ESCULPIDOS, CON ADORNO DE METALES E INCRUSTACIONES (10).

130	—los demás	180,00
161	Vacas de leche (13)	140'70
191	Correas y cuerdas de cuero para transmisiones, tubos y demás manufacturas de cuero o piel para maquinaria	3,20
226	Oro manufacturado en joyas de uso personal, sin piedras, ni perlas engastadas (16)	175,00
227	Oro manufacturado en joyas de uso personal, con piedras y perlas engastadas (16)	350,00
228	— en joyas de metales comunes chapados de oro (17)	40,00
250	Plata manufacturada en objetos de metales comunes, plateados, dorados o platinados, no comprendidos en otras partidas	16,00
258	Acero fino al carbono	27,00
259	— al tungsteno, al vanadio o con otros elementos especiales, cualquiera que sea su densidad	120,00
Ex 282	Apeos para entibado de minas	16,00

OBJETOS FUNDIDOS DE ACERO Y DE HIERRO MALEABLE, SIN TRABAJO DE TORNO, AJUSTE NI PULIMENTO (23) y (23 bis):

288	— de más de 1 a 25 kilogramos inclusive	20,00
295	Ruedas de hierro o acero de más de 100 kilogramos de peso cada una para locomotoras, coches y vagones de ferrocarril y tranvías, y sus ejes, cuando se importen montadas (24)	26'00
309	Piezas de hierro, acero o hierro maleable para el ajuste de los tubos anteriores	40,00

PIEZAS DE HIERRO Y ACERO FORJADAS O ESTAMPADAS EN BRUTO:

315	— de peso superior a 100 kilogramos	32,00
316	— de más de 25 kilogramos hasta 100 inclusive	38,00
317	— de más de un kilogramo hasta 25 inclusive	44,00
318	— de más de 10 gramos hasta un kilogramo inclusive	57,00
329	Cables de alambre de hierro o acero, con mezcla de fibras textiles	45,00

330	Los demás cables de hierro o acero	42,00	ESTAÑO:		
343	Puntas de París de más de un milímetro de grueso, sin pulimento ni adorno de ninguna clase.....	55,00	466	— en hojas para cápsulas y para envolver, blanco o de color, sin estampaciones ni grabados.....	95,00
344	Dichas, con cabeza pulimentada o de otras materias.....	65,00	467	— con impresiones, grabados o estampaciones, y las cápsulas para botellas u otros envases.....	120,00
345	Puntas de París de un milímetro o menos grueso, sin pulimentar ni adorno de ninguna clase, y los clavitos usados en la fabricación de calzado.....	67,00	502	Piezas sueltas para motores de combustión interna.....	135,00
346	Dichas puntas, con cabeza pulimentada o de otras materias...	90,00	502 bis	Carburadores	32,00
Ex 352	Cocinas o fogones y autococedores de gas, de hierro fundido esmaltado, o con adornos de otras materias.....	50,00	Ex 505	Locomóviles y máquinas de vapor semi-fijas de más de 2.000 hasta 10.000 kilogramos.....	70,00
Ex 353	Cocinas o fogones y autococedores de gas, contruidos con chapa, aunque tengan piezas de hierro fundido.....	60,00	Ex 506	Locomóviles y máquinas de vapor semi-fijas de más de 10.000 hasta 50.000 kilogramos... ..	60,00
Ex 354	Cocinas o fogones y autococedores de gas, de chapa esmaltada o con adornos de otras materias..	80,00	510	Turbinas de vapor de más de 10.000 kilogramos hasta 25.000 kilogramos.....	32,00
HERRAMIENTAS DE MANO, CON O SIN MANGO:			510 bis	— de más de 25.000 kilogramos...	29,00
363	— para aserrar, cepillar, cortar, perforar, raspar o limar.....	56,00	LOCOMOTORAS Y LOCOMOTORAS-TÉNDERS DE VAPOR:		
LAS DEMAS HERRAMIENTAS DE MANO, CON O SIN MANGO:			511	— para ferrocarriles de anchura de vía inferior a un metro	130,00
364	— cuyo peso exceda de un kilogramo	21,00	— PARA FERROCARRILES DE ANCHURA DE VÍA IGUAL O SUPERIOR A UN METRO:		
366	— cuyo peso no exceda de un kilogramo.....	40,00	512	— de peso inferior a 55 toneladas.....	130,00
370	Anzuelos de todas clases.....	4,00	513	— de 55 toneladas o peso superior.....	105,00
377	Batería de cocina y utensilios de casa en objetos pulimentados, galvanizados, esmaltados, y estañados; las manufacturas de hoja de lata no expresadas en otras partidas, y los cubiertos de acero, estañados o con baño de otro metal (28)	150,00	514	Piezas sueltas o partes de locomotoras de vapor (32)	130,00
380	Cuchillos y trinchantes de mesa, navajas, y cortaplumas de bolsillo, navajas y maquinillas para afeitar y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación además de la del simple estampado o fundido.....	5,00	515	Locomotoras-grúas; las de carreteras, apisonadoras y demás análogas, de vapor, de aire comprimido y de gasolina.....	75,00
381	Tijeras de costura y bordado; las de tocador, incluso las de forma de alicate; las de bolsillo y las limas y demás utensilios de hierro y acero para el cuidado de las manos, y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación además de la del simple estampado o fundido....	8,00	516	Locomotoras eléctricas..	100,00
458	Alambre de aluminio sin recubrir de fibras textiles. (Disposición 5.)		517	Locomotoras y otros vehículos automotores para circular sobre carriles, accionados por agente motor distinto del vapor y la electricidad	75,00
459	Cables de alambre de aluminio, tengan o no partes de otros metales.....	38,00	518	Ténders.....	60,00
462	Aluminio o sus aleaciones manufacturado en objetos para uso doméstico (28)	6,00	MOTORES HIDRÁULICOS:		
			519	— hasta el peso de 500 kilogramos inclusive y los reguladores de todas clases para turbinas hidráulicas.....	80,00
			520	— de más de 500 hasta 2.000 id. idem.....	60,00
			521	— de más de 2.000 hasta 10.000 idem id.....	50,00
			522	— de más de 10.000 kilogramos ..	35,00
			Ex 524	Gasógenos y sus piezas sueltas..	55,00
			525	— multitubulares de tubos de humo (33).....	56,00
			CALDERAS O GENERADORES DE VAPOR:		
			531	Volantes para máquinas de todas clases.....	35,00
			MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR LOS METALES (31):		
			537	— de 4.001 hasta 10.000 kilogramos inclusive	45,00
			538	— de más de 10.000 kilogramos...	24,00
			MAQUINAS PARA ASERRAR Y LABRAR LA MADERA:		
			540	— de más de 250 hasta 500 kilo-	

541	gramos inclusive.....	75,00	LIAR PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONSTITUIDOS POR PIEZAS METÁLICAS MONTADAS SOBRE CUALQUIER MATERIA AISLADORA:		
	— de más de 500 hasta 1.500 idem id.....	54,00			
542	— de más de 1.500 idem id.....	40,00			
543	— Aparatos y útiles empleados en las máquinas anteriormente expresadas para el trabajo y labrado de los metales y la madera, no comprendidos en otras partidas.....	72,00	633	—de más de uno hasta 100 kilogramos inclusive.....	90,00
Ex 567	Distribuidores de abonos.....	40,00		—de más de 100 hasta 1.000 idem id.....	80,00
577	Maquinaria empleada en la molinería industrial y sus piezas sueltas.....	68,00		—de más de 1.000 hasta 5.000 idem id.....	60,00
582	Maquinaria para fabricar papel continuo, hasta 50 toneladas de peso, y las piezas sueltas de maquinaria para fabricar papel....	50,00		—de más de 5.000 idem.....	40,00
MÁQUINAS DE TODAS CLASES, DESTINADAS AL MOVIMIENTO DE FLÚIDOS:			RELOJES DE BOLSILLO:		
584	— hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	100,00	703	—con caja de oro o platino.....	8,00
585	— de más de 100 a 500 idem id....	85,00	704	—con caja de plata....	3,00
586	— de más de 500 a 5.000 idem id....	64,00	705	—con caja de otros metales.....	1,50
587	— de más de 5.000 idem.....	30,00	RELOJES DE PULSERA:		
MAQUINARIA NO COMPRENDIDA EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE ARANCEL:			706	—con caja de oro o platino (40)...	8,00
590	hasta el peso de 50 kilogramos inclusive.....	90,00	707	—con caja de plata (40).....	3,00
591	—de más de 50 a 500 idem id.....	80,00	708	— con caja de otros metales.....	1,50
592	de más de 500 a 1.500 id. id....	70,00	721	Velocípedos.....	2,40
593	de más de 1.500 idem.....	60,00	722	Motocicletas con o sin sidecar o carrocerías especiales para transportar mercancías.....	2,40
Ex 593	Máquinas frigoríficas y de congelación, de más de 1.500 kilogramos.....	40,00	723	Accesorios para velocípedos y motocicletas.....	2,50
593 ter	Maquinaria para la trituración de minerales.....	12,00	Ex 723	Bolas para cojines y juegos de bolas para velocípedos, motocicletas y sidecar, cuando no sean mayores que los usados en las motocicletas.....	2,20
615	Accesorios para máquinas, como engrasadores, válvulas de todas clases, compuertas, indicadores de nivel, de vacío, manómetros, inyectores, reductores de presión, alimentadores automáticos, platos universales y análogos, no comprendidos en otras partidas.	128,00	AUTOMÓVILES:		
DINAMOS, ELECTROMOTORES, VENTILADORES ACOPLADOS A MOTORES ELECTRICOS, ALTERNADORES, TRANSFORMADORES Y MAGNETOS, APARATOS DE ARRANQUE, REOSTATOS Y LAS PIEZAS SUELTAS COMPONENTES DE LOS MISMOS			729 y 730	—chassis con motor y automóviles completos:	
624	— de más de 500 a 1.000 kilogramos inclusive.....	108,00	a)	hasta el peso de 800 kilogramos	0,75
625	— de más de 1.000 a 3.000 idem id....	67,00	b)	de más de 800 a 1.200 idem....	0,90
626	—de más de 3.000 a 5.000 idem. id....	45,00	c)	de más de 1.200 a 2.600 idem..	1,05
627	de 5.000 en adelante.....	36,00	d)	de más de 1.600 a 2.000 idem..	1,20
GRUPOS ELECTRÓGENOS Y MÁQUINAS CONMUTATRICES (31 Y 37 BIS):			e)	de más de 2.000 a 2.400 idem..	1,75
629	—de más de 1.000 kilogramos hasta 5.000 inclusive.....	48,00	f)	de más de 2.400 idem.....	2,00
629 bis	—de más de 5.000.....	45,00	731	Camiones, coches y carretillas automáticas o autoeléctricas para repartir mercancías, ómnibus automóviles y aljibes o tanques automotores y las armaduras con motor para camiones.....	0,75
INTERRUPTORES, CORTACIRCUITOS, LIMITADORES DE CORRIENTE, PORTALÁMPARAS, SUSPENSIONES, CASQUILLOS PARA LÁMPARAS, ENCHUFES Y MATERIAL ANALOGO AUXILIAR PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONSTITUIDOS POR PIEZAS METÁLICAS MONTADAS SOBRE CUALQUIER MATERIA AISLADORA:			732	Armaduras sin motor, largueros, suspensiones, transmisiones de movimiento y piezas sueltas no especificadas para automóviles.	0,75
			ACEITE DE HIGADO DE BACALAO:		
			802	— sin purificar.....	4,00
			803	—purificado o medicinal.....	6,00
			LOS DEMÁS ACEITES DE ORIGEN ANIMAL:		
			804	— impuros.....	2,00
			805	— purificados (sin olor).....	5,00
			AZUFRE		
			853	— en bruto, sin moler y el fundido	2,70
			854	— refinado, sin moler.....	4,00
			855	— refinado, molido y la flor de azufre.....	5,00
			886	Nitratos sintéticos, cálcico, amónico y sódico y otros compuestos nitrogenados sintéticos.....	0,10

Ex 906	Acido cítrico.....	70,00
913	Acidos tartáricos	75,00
918	Acido oxálico y oxalatos comercia- les	28,00

PREPARADOS FARMACÉUTICOS:

982	Píldoras, cápsulas, grajeas, compri- midos y granulados medicinales de todas clases y sus análogos, a granel (56)	3,20
989	Preparados opoterápicos u organo- terápicos.....	8,00

PASTA DE MADERA:

1.021	— mecánica (59).....	0,80
Ex 1.049	Cartones y tarjetas postales sen- sibilizados	1,75
1.060	Papel de fumar en librillos	2,00

CUADROS O ESTAMPAS ENCUADERNADOS O EN HOJAS
SUELTAS DE PAPEL, CARTULINA O CARTON O DE PA-
PEL PEGADO SOBRE CARTÓN, IMPRESOS POR PROCE-
DIMIENTOS TIPOGRÁFICOS O LITOGRAFICOS:

1.078	— en un solo color	2,50
1.079	— en varios colores.....	3,00
1.080	— impresos por procedimientos heliográficos u otros distintos de la tipografía y litografía, o con inscripciones de papel metálico.	2,50

LIBROS, FOLLETOS, PERIÓDICOS Y OTROS IMPRESOS ANÁ-
LOGOS, ESTÉN O NO ENCUADERNADOS:

1.086	— litúrgicos en latín.....	160,00
-------	----------------------------	--------

HILAZA DE CÁÑAMO, LINO O RAMIO:

1.185	— hasta el número 20 inclusive (80).....	145,00
1.186	— del número 21 al 50 inclusive (80).....	171,00
Ex 1.186	Hilaza de lino o ramio, del número 21 al 50 inclusive (80).....	152,00
1.187	— del 51 en adelante (80).....	189,00
Ex 1.187	Hilaza de lino o ramio, del número 51 en adelante	168,00

BRAMANTE, CORDELERÍA Y JARCIA, DE FIBRAS VEGETA-
LES NO COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS DE ESTE
ARANCEL:

1.193	— de más de 50 gramos de peso los 10 metros.....	90,00
1.246	Fieltros de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales, fa- bricados en crudo.....	2,00

FIELTROS DE LANA O PELO, CON O SIN MEZCLA DE MA-
TERIAS VEGETALES:

1.247	— de menos de 300 gramos por metro cuadrado.....	2,50
1.248	— de 300 gramos inclusive en ade- lante.....	2,25
1.249	— reforzados con hilos de fibra textiles.....	2,00

SEDÁ HILADA:

1.283	— en crudo, torcida	5,00
1.284	— cocida, blanqueada o teñida, es- té o no torcida.....	6,00

(Concluirá.)

Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción de CeutaD. JOAQUÍN DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Juez de
Primera Instancia de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta doce de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

RELOJ SUSTRÁIDO

Un reloj de oro de pulsera de señora, marca Zimat, cuadrado, con cristal formando cuadros, cuyo reloj fué sustraído a María Márquez Villalba de su domicilio en esta ciudad por cuyo hecho se instruye el sumario número 7 de 1929.

Ministerio de Justicia y Culto
REAL DECRETO-LEY

Núm. 2163

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y Culto, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 503, 504 y 529 de la Ley de Enjuiciamiento criminal regirán, desde 1.º de Enero de 1929, redactados en la siguiente forma:

«Artículo 503. Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que éste tenga señalada pena de deportación o pena privativa de libertad cuyos límites permitan imponerla por más de seis años de prisión o uno de reclusión; o bien que aun cuando tenga señalada pena inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado hasta que preste la fianza que le señale.

3.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504. Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y tercera circunstancia del artículo anterior y el procesado no hubiese comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal que conociere de la causa, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena cuyos límites autoricen a imponer pena superior a seis años de prisión o uno de reclusión o pena de deportación; cuando el procesado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundada-

mente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y cuando, además, el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia, podrá el Juez o Tribunal acordar, mediante fianza, la libertad del inculpado.

Artículo 529. Cuando el procesado lo fuere por delito a que estuviere señalada pena cuyo límite máximo no exceda de seis años de prisión o de uno de reclusión o pena de confinamiento o de destierro, y no estuviere, por otra parte, comprendido en el número 3.º del artículo 492 o en el párrafo primero del artículo 504 de esta Ley, el Juez o el Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el Juez decretase la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará al querellante particular y al procesado y será apelable en un solo efecto.»

Artículo 2.º Cuantos preceptos legales vigentes hagan referencia a alguno de los artículos 503, 504 o 529 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el Código penal, o a penas que sean superiores o no a la de prisión correccional, se entenderán que la referencia se entienda hecha desde la vigente del presente Decreto-ley modificados en el sentido de al texto de los citados artículos establecidos por este Decreto-ley.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,

GALO PONTE ESCARTÍN

Ministerio de la Gobernación

Real Orden

Núm. 1280

Excmo. Sr.: Siendo necesario que los Subdelegados de Sanidad (de Medicina, Farmacia y Veterinaria) ostenten la autoridad necesaria para el ejercicio de las funciones que por virtud de los preceptos legales que rigen y para que puedan acreditarla en el desempeño de su cargo, complementando la Real orden de este Ministerio de 20 de Febrero de 1924 (Gaceta del 23).

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, como Autoridades sanitarias de los distritos o partidos judiciales donde ejerzan en todo lo referente a las funciones de su cargo.

2.º Que dicha autoridad se considere como una derivación y permanentemente delegada de la de los Inspectores provinciales de Sanidad, de quien dependerán inmediatamente, ejerciéndola en las mismas condiciones que estos funcionarios.

3.º Que se reconozca a dichos Subdelegados las facultades asignadas a los Inspectores provinciales de Sanidad, aunque limitadas a los servicios que les están asignados en los partidos judiciales o distritos en que sirvan.

4.º Que para la identificación de los susodichos

funcionarios y reconocimiento de su autoridad se cree un carnet de identidad ajustado al modelo que se describe a continuación, del que deberán estar provistos los Subdelegados de las tres clases sanitarias.

5.º Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad, no pudiendo exceder de cinco pesetas el coste del mismo.

MODELO QUE SE CITA

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España», Emblema de la Sanidad Nacional, «Sanidad de distrito». Abierto se ajustará al siguiente diseño:

Largo: 14 centímetros.

<p>Ministerio de la Gobernación</p> <p>Sanidad de Distrito Judicial</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: 80%;"> <p>Fotografía del interesado.</p> </div> <p>(Firma del interesado.)</p> <p>Registrado con el núm.....en la Inspección de mi cargo.</p> <p>El Inspector Provincial de Sanidad.</p>	<p>D..... titular de esta cartera, desempeña el cargo de Subdelegado de..... del partido judicial de..... en esta provincia, para el que fué nombrado en.....</p> <p>El Gobernador civil.</p> <p>Los Agentes de la Autoridad guardarán al titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto de la Autoridad sanitaria que representa.</p>
---	--

Ancho: 10 centímetros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria del día 12 de Enero de 1929

EXTRACTO.—Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta.—Concurren don Gabriel Roca García, don Nicolás Miguel Urbina, don José Alvarez Sanz, don Fernando López Cantí y don Demetrio Casares Vázquez.

ACUERDOS

1.º Quedar enterada de disposiciones oficiales entre ellas de R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros Dirección general de Marruecos y Colonias aprobando el presupuesto de esta Junta para el actual ejercicio; declarar dicho presupuesto en vigor y cumplimentar aquellas otras disposiciones que afectan a esta Junta.

2.º Quedar enterada del resultado de la fiesta celebrada el día de Reyes y que se den gracias al Excelentísimo Sr. General Jefe de la Circunscripción, Coronel del Regimiento de Ceuta, Jefe del Grupo de Regulares y Maestro de la escuela de la Cantina Escolar por la

cooperación que han prestado al mayor esplendor de dicha fiesta.

3.º Aceptar los ofrecimientos hechos por el médico don Rafael Alvarez de prestar asistencia en la clínica que tiene establecida en Jadú, y visitar en sus domicilios a los enfermos pobres del Campo exterior que requieran tratamiento urgente, considerando aceptable la cantidad propuesta por la presidencia como gratificación por dicho servicio que se tendrá en cuenta para el nuevo presupuesto de 1930 procurando compensarlo por lo que respecta a este ejercicio en la forma que sea posible.

4.º Adjudicar definitivamente a don Miguel Anaya las obras de derribo de la casa número cinco de la calle Dueñas.

5.º Adjudicar definitivamente a don Miguel Anaya las obras de derribo de la casa número ochenta de la calle General Primo de Rivera.

6.º Adjudicar definitivamente a don Alfonso Aguilar el concurso celebrado para las obras de pavimentación de la calle Padilla.

7.º Adjudicar a don Francisco Blanco Guachs el concurso celebrado para las obras de pavimentación de varios trozos del Paseo de Colón.

8.º Ratificar diversos acuerdos adoptados por la Comisión Permanente durante el ejercicio de 1928 que no han podido ser ejecutados hasta la fecha.

9.º Aprobar la póliza de seguro de incendios celebrada con la Compañía «La Urbana» para el seguro de varios edificios y efectos propiedad de la Junta.

10.º Aprobar el padrón formado para el cobro de los arbitrios sobre la circulación de carros por la vía pública y que el mismo se anuncie al público a los efectos de reclamación.

11.º Aprobar certificación de obras de pavimentación efectuada por el contratista señor Palma en la barriada del General Sanjurjo.

12.º Conceder varias autorizaciones para obras.

13.º Aprobar la línea y rasante dada por el señor Arquitecto municipal a un solar de la propiedad de los señores Baeza, sito en la calle General Primero de Rivera.

14.º Autorizar a don Isidoro Martínez para establecer un depósito y puesto de venta de carbón vegetal en el solar propiedad de esta Junta sito en 1.ª calle Canalejas.

15.º Conceder un mes de licencia por enfermo al auxiliar de escuela don Luis Reyes Caldevilla.

16.º Contribuir a la suscripción abierta para el homenaje a Mella, facultando a la Presidencia para fijar la cuantía del donativo.

17.º Quedar enterada de felicitación que con motivo de la entrada de nuevo año dirige a la Corporación el Gran Visir.

18.º Quedar enterada de oficio de la Inspección de primera enseñanza con el que remite nota del material necesario para las escuelas de nueva creación en la barriada de Príncipe Alfonso, facultándose a la Presidencia para la adquisición del mismo.

19.º Quedar enterada de partes dados por el médico Director de la Gota de Leche correspondientes a la actual semana.

20.º Requerir al inquilino de una de las casillas del Mercado público para que cese en la industria de alquilar camas para la que no está autorizado; que en el Mercado no habiten más personas que las en él esta-

blecidas y que las puertas de acceso se cierren como anteriormente se venía haciendo.

21.º Aprobar el pago de varias facturas.

22.º Quedar enterada y conforme con el movimiento de personal de la Sección Administrativa con motivo de la plantilla consignada en Presupuesto en virtud de la cual ascienden con antigüedad de primero de Enero varios funcionarios.

23.º Quedar enterada de la forma en que quedan fijadas las plantillas del personal de las Secciones Administrativa, auxiliar administrativa, técnica y subalterna, que las mismas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la ciudad y de ellas se remita copia a la Dirección general de Administración local, Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles y Alta Comisaría de España en Marruecos, y que la plaza de practicante de farmacia contable, que figura en presupuesto sea desempeñada por el practicante de farmacia, D. Enrique Bravo.

24.º Conceder un donativo a la Junta de damas encargada de la construcción de los edificios para escuela, capilla y habitaciones para el Capellán y señores maestros en la barriada de Príncipe Alfonso, para que puedan efectuar la terminación de las mismas.

25.º Nombrar aspirantes a auxiliares con el jornal fijo de novecientas pesetas anuales a los tres meritorios que prestan servicios en las oficinas de la Junta.

26.º Aceptar la oferta hecha por don Francisco Hidalgo para la adquisición de la leña que resulte de la poda que se está efectuando en el arbolado de los paseos y jardines.

Levantándose la sesión a las 20 y 15.

Ceuta 15 de Enero de 1929.

El Secretario,
ALFREDO MECA

67

Ministerio de Hacienda

Reales Ordenes

Núm. 12

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Junio del año actual por la Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Asociaciones de pescadores, patronos de pesca y marineros del distrito marítimo de Barcelona, solicitando se dicte una aclaración al número 36 de la Tablada de exenciones en el sentido de que la misma se haga extensiva a la pesca que sea remitida a los puntos o mercados de contratación:

Considerando que si bien el número 36 de la Tablada de exenciones, unida a las Tarifas de Contribución Industrial, dispone solamente de una manera clara y terminante que estarán exentos del pago de la misma «los pescadores, aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos o en los muelles o playas», hay que tener en cuenta que las nuevas modalidades introducidas en el desarrollo y desenvolvimiento de las distintas actividades de la vida nacional resultan en algunos casos incompatibles con la aplicación estricta de los preceptos que la regulan, como su-

cede actualmente con la venta del pescado obtenido por los pescadores de que trata la exención de referencia, a los cuales en algunos puntos los Ayuntamientos obligan a que aquélla se verifique en las Lonjas y en otros porque forzosamente se ha de llevar a cabo en los Centros de contratación de la pesca; y

Considerando que existiendo cierta analogía entre las operaciones que realizan los pescadores y las de los labradores y ganaderos, por la obtención directa del género o producto, deben recibir los primeros un trato tributario análogo al de los otros y, por lo tanto, si se tiene en cuenta que a los labradores y cosecheros se les faculta, dentro del precepto de la exención del número 28 de la Tabla, a transportar sus géneros o productos a los mercados inmediatos, y cuando se trate de flores, frutas, hortalizas y legumbres frescas a exportarlas y remitirlas por su cuenta, es lógico que a los pescadores, exceptuados como aquéllos por el ejercicio de la pesca y por la venta del pescado recolectado, se les faculte igualmente para poderlo vender en los mercados o Centros de contratación, y con más razón al contratarse de un artículo de muy fácil descomposición, si no se le da pronta salida, y la consideración que ha de tenerse ante las prohibiciones, de que, como queda dicho respecto a la venta, son objeto los que a la pesca se dedican,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el número 36 de la Tabla de exenciones unida a las tarifas de la Contribución Industrial quede redactado de la siguiente manera: «Pescadores aunque lo sean con barco propio, por el ejercicio de la pesca, siempre que la venta del pescado la verifiquen en sus barcos, en los muelles o playas o en los Centros o mercados de contratación, con facultad de remesarlos a los mismos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO.

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 13

Ilmo. Sr.: La Base 21 de la Ordenación de la Contribución Industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, autoriza al Gobierno para que los comerciantes mayoristas de un solo producto, o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe de las Tarifas, se les conceda la facultad de exportar su propia mercancía al extranjero, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les está asignada por su respectiva industria, cuyo recargo no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuota normal del comerciante exportador.

La fijación del porcentaje de este recargo, que aun en el caso de aplicar el máximo autorizado por la ley beneficia al industrial exportador en el 50 por 100 de la cuantía de la cuota de comerciante, abstracción hecha de la que por su industria característica siempre ha de satisfacer, requiere un estudio y una resolución concretos para cada epígrafe, de los que por estar comprendidos en la Base tienen opción a tal beneficio; pero teniendo en cuenta que distintas entidades y particulares han solicitado de las Delegaciones de Hacienda

que al tipo máximo de imposición se les concediera por de pronto la facultad de exportar, sin perjuicio de la clasificación específica ulterior a que hubiere lugar; y

Considerando que en estas condiciones queda siempre cumplido el precepto de la Base 21 de la Ordenación, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, siendo además conveniente no poner trabas al comercio ni entorpecer la oportunidad de las exportaciones:

Considerando que puesta en vigor dicha Base, tan beneficiosa para el contribuyente, se impone la necesidad de extremar la vigilancia fiscal, evitando que al amparo de contribuyentes autorizados se exporten mercancías que no sean de su pertenencia, facilitando aquéllos su nombre a los efectos del despacho de la documentación necesaria para las exportaciones a otros industriales no autorizados:

Considerando que la comprobación de la complicidad de un industrial que, facilitando su nombre, da lugar a la exportación debida de mercancías que no son de su pertenencia, constituye una forma de defraudación que se impone castigar, haciéndole no sólo responsable de las cuotas que el Tesoro ha dejado de percibir por dicha complicidad, si que además exige la imposición de una mayor responsabilidad, que puede traducirse en el pago de una multa equivalente a la cuantía de la cuota defraudada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial y lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda, a instancia del contribuyente, y con el pago del 50 por 100 de la cuota de comerciante exportador del número 21 de la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª, ajustada a la base correspondiente de población, faculten provisionalmente a los mismos para poder realizar exportaciones al extranjero siempre que expresamente no estén ya autorizados y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser comerciante mayorista de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe, ya se denominen dichos comerciantes vendedores por mayor, almacenistas, especuladores, tratantes, etc.

b) Hallarse al corriente del pago de la contribución industrial como tales comerciantes mayoristas, a cuyo efecto presentarán el último recibo puesto al cobro.

c) Acompañar el alta de comerciante exportador con cuota reducida, haciendo constar además el epígrafe específico donde figura matriculado y consignado expresamente el producto o productos a cuya exportación ha de dedicarse.

2.º Que por las Administraciones de Aduanas, en la presentación de documentos para la exportación de mercancías, se exijan las garantías bastantes a justificar la personalidad del exportador y su capacidad legal tributaria para efectuar aquélla.

3.º Que por la Inspección de Hacienda se ejerza la máxima vigilancia, a fin de que no se sustraigan al pago de las cuotas que les correspondan los comerciantes exportadores, tanto en el caso de corresponderles la cuota íntegra del número 21 de la Sección 2.ª de la Tarifa 1.ª como cuando les corresponda el pago reducido de esta cuota; y

4.º Que cuando un industrial facilite su nombre para la realización de exportaciones de mercancías que se pruebe que no son de su pertenencia, será subsidiariamente responsable de las cuotas y recargos que el due-

ño de la mercancía haya dejado de satisfacer por la exportación de la misma, y además la multa a que hubiese lugar.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

58

Junta Municipal de Ceuta

E D I C T O

D. JOSE E. ROSENDE Y MARTINEZ, *Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.*

HAGO SABER: Que por el presente se requiere a don José Centeno Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que abone a esta Junta Municipal la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con sesenta céntimos, de las que se le ha declarado deudor, advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este edicto, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Ceuta 16 de enero de 1929.

JOSÉ E. ROSENDE

59

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, *Juez de Primera Instancia de este Partido.*

HAGO SABER: Que por auto de fecha doce del corriente mes dictado en expediente sobre suspensión de pagos de los Herederos de Eusebio Fernández, del comercio de esta plaza, ha declarado a estos en tal estado con la calificación de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo acordando convocar a la Junta general de acreedores para la discusión y aprobación en su caso de la proposición de convenio presentada por dichos suspensos con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 y siguientes de la Ley de 26 de Julio de 1922 habiéndose señalado para la celebración de la referida junta el día veintiuno de febrero próximo a las nueve de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Canalejas número seis con citación de los acreedores, quedando mientras tanto a disposición de los mismos o de sus representantes el informe de los interventores, la relaciones del activo y pasivo, la memoria, el balance y la proposición de convenio y hasta quince días antes del señalado se podrán impugnar los créditos incluidos por el deudor en su relación y solicitar la inclusión que menciona el artículo 11 de dicha Ley.

Dado en Ceuta a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUIN DOMINGUEZ

60

Junta Municipal de Ceuta

D. JOSE E. ROSENDE Y MARTINEZ, *Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.*

HAGO SABER: Que aprobado por la Comisión Permanente el Padrón para la exacción del arbitrio de circulación por la vía pública, de carros, queda este expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca esta edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Ciudad y durante las horas hábiles de oficinas que son desde las catorce a las diez y siete, para que los interesados en el comprendido puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 15 de Enero de 1929.

JOSE E. ROSENDE

61

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

D. JOAQUIN DOMINGUEZ DE MOLINA, *Juez de Primera Instancia de este Partido.*

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta quince de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

JOAQUIN DOMINGUEZ.

EFFECTOS SUSTRIDOS

Un colgante de cadena de reloj con iniciales R. V. de oro de 18 quilates, una pluma stilográfica, un pañuelo de bolsillo y una moneda romana antigua de metal, todo lo cual fué sustraído del domicilio de Ramón Vega Díaz en la noche de ayer, por cuyo hecho se instruye el sumario número 11 de 1929.

62

Juzgado Municipal de Ceuta

E D I C T O

DON CANDIDO LERIA LANZAC, *Juez Municipal.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se han seguido autos de juicio verbal civil a instancias de don Rafael Lima contra Luisa Girán, en las que fueron embargados bienes de la clase muebles que sacados a segunda subasta fué declarada desierta, habiéndose acordado sacarlos a una tercera sin sujeción a tipo, con arreglo al artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y señalándose para el remate el día veinte y uno del actual a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado.—Dado en Ceuta a diez de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario suplente,

JUAN AVILA

CÁNDIDO LERIA

Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1929

MES DE ENERO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	CAPÍTULO I		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Obligaciones generales		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
2.º	Pensiones	6.500	00	>	>	6.500	00	
4.º	Créditos reconocidos	75.000	00	>	>	75.000	00	
5.º	Litigios	200	00	100	00	300	00	
7.º	Contribuciones e impuestos	100	00	>	>	100	00	
8.º	Anuncios y suscripciones	300	00	500	00	800	00	
10.º	Compromisos varios	1.000	00	2.000	00	3.000	00	
11.º	Cargas por servicios del Estado	3.000	00	1.000	00	4.000	00	
	CAPÍTULO II							
	Representación Municipal							
1.º	De la Corporación	>	>	2.000	00	2.000	00	
2.º	De la Presidencia	833	33	>	>	833	33	
3.º	De los Vicepresidentes y Comisiones	20	00	>	>	20	00	
	CAPÍTULO III							
	Vigilancia y Seguridad							
1.º	Guardia Municipal	17.000	00	2.000	00	19.000	00	
2.º	Socorro de incendios y salvamento	2.000	00	1.000	00	3.000	00	
3.º	Guardas Jurados de barriadas	1.100	00	>	>	1.100	00	
	CAPÍTULO IV							
	Policía Urbana y Rural							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	5.500	00	>	>	5.500	00	
2.º	Mercados y puestos públicos	1.500	00	50	00	1.550	00	
4.º	Mataderos	8.500	00	600	00	9.100	00	
7.º	Extinción de animales dañinos	>	>	150	00	150	00	
	CAPÍTULO V							
	Recaudación							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación	>	>	200	00	200	00	
2.º	Recaudadores y agentes	9.000	00	250	00	9.250	00	
	CAPÍTULO VI							
	Personal y Material de Oficinas							
1.º	De Oficinas centrales	24.000	00	6.000	00	30.000	00	
2.º	De otras dependencias	3.600	00	250	00	3.850	00	
	CAPÍTULO VII							
	Salubridad e Higiene							
1.º	Aguas potables y residuarias	3.100	00	600	00	3.700	00	
2.º	Limpieza de la vía pública	22.000	00	600	00	22.600	00	
3.º	Cementerios	10.600	00	25	00	10.625	00	
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacuna	1.400	00	300	00	1.700	00	
5.º	Desinfección	1.800	00	650	00	2.450	00	
6.º	Epidemias	420	00	>	>	420	00	
9.º	Higiene pecuaria	125	00	>	>	125	00	
10.º	Retretes y urinarios	380	00	200	00	580	00	

Artículos		Haber personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
	CAPÍTULO VIII						
	Beneficencia						
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos	12.000	00	1.000	00	13.000	00
2.º	Hospitales municipales	4.000	00	8.000	00	12.000	00
3.º	Instituciones benéficas municipales	800	00	8.000	00	8.800	00
4.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres	»	»	420	00	420	00
5.º	Calamidades públicas	»	»	500	00	500	00
	CAPÍTULO IX						
	Asistencia social						
1.º	Juntas Locales	300	00	»	»	300	00
2.º	Fomento de casas baratas	1.000	00	10.000	00	11.000	00
3.º	Seguros sociales	420	00	»	»	420	00
4.º	Retiros obreros	600	00	»	»	600	00
7.º	Atenciones diversas	»	»	770	00	770	00
	CAPÍTULO X						
	Instrucción Pública						
1.º	Prestaciones al estado de servicios de Instrucción Primaria	4.000	00	6.000	00	10.000	00
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria	250	00	50	00	300	00
4.º	Enseñanzas especiales	»	»	12.000	00	12.000	00
5.º	Escuelas y talleres profesionales	»	»	3.500	00	3.500	00
6.º	Instituciones culturales	100	00	»	»	100	00
	CAPÍTULO XI						
	Obras Públicas						
1.º	Edificaciones	2.000	00	1.000	00	3.000	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	50.000	00	20.000	00	70.000	00
3.º	Vías públicas	20.000	00	10.000	00	30.000	00
6.º	Parques y jardines	2.000	00	4.000	00	6.000	00
7.º	Proyectos y planos	»	»	3.000	00	3.000	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas	»	»	2.000	00	2.000	00
9.º	Concursos y subastas de construcciones	»	»	10.000	00	10.000	00
	CAPÍTULO XIII						
	Fomento de los Intereses Comunes						
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	»	»	3.000	00	3.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción y del turismo	»	»	1.000	00	1.000	00
6.º	Regularización del Mercado	»	»	1.000	00	1.000	00
	CAPÍTULO XVIII						
	Imprevistos						
U.º	Gastos imprevistos	»	»	3.000	00	3.000	00
	CAPÍTULO XIX						
	Resultas						
U.º	Obligaciones de presupuestos cerrados	60.000	00	»	»	60.000	00
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	356.448	33	126.715	00	483.163	33

En Ceuta a 2 de Enero de 1929.

El Interventor,

E. Martínez y Barrie.

Juzgado Municipal de Ceuta

E D I C T O

D. CANDIDO LERIA LANZAC, Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José González, de 34 años, domiciliado últimamente en la Almadraba, que fué asistido el día 14 de Diciembre último en la Clínica de Urgencia, de lesiones ocasionadas por vuelco de una camioneta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle López Pin'o, 16, para ser reconocido por el forense y recibirle declaración en Juicio número 584 de 1928 Aparciéndote que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a quince de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
JOSÉ LÓPEZ.

CÁNDIDO LERIA.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden Circular

Núm. 4

Excmo. Señor: Se han formulado algunas consultas acerca de la interpretación del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928, que dispone que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de determinados Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o en la actualidad desempeñen los cargos públicos que en él se expresan; y correspondiendo, según el artículo 9.º de dicho Real decreto, al Consejo de Ministros aclarar por Real orden los casos concretos que a su resolución se sometan, conviene dictar algunas disposiciones complementarias que regulen en términos generales los requisitos que han de concurrir en las solicitudes que sobre esta materia se eleven a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al propio tiempo dictar preceptos que completen los generales comprendidos en el aludido Real decreto; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las instancias solicitando la aclaración de las dudas que en casos concretos origine la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, serán dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, expresando los motivos de la supuesta incompatibilidad y las razones que, a juicio de los interesados, existan para declararles exentos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto, debiendo acompañar a su instancia los documentos y certificaciones comprensivos de los extremos siguientes:

a) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Sociedad, Empresa, Consorcio o colectividad a que pertenezca el interesado.

b) Contrato o contratos que dichas entidades hayan celebrado con el Estado, Provincia o Municipio, con expresión de la cuantía a que asciendan y su relación con el volumen total de operaciones de la Empresa.

c) Cargo que en Sociedad o entidad de que se trate desempeñe el solicitante, expresando la fecha de su nombramiento y retribución aneja al mismo.

d) Cargo público que el solicitante haya desempeñado o desempeñe y tiempo en que ha ejercido o viene ejerciendo sus funciones.

e) Capital o participación social que el interesado tenga en la Empresa a que esté afecto y naturaleza y origen de esa participación en el capital o beneficios sociales.

f) Profesión a que habitualmente dedica su actividad el firmante de la instancia y cuantas alegaciones crea pertinentes al caso concreto que se consulta.

2.º El párrafo primero del artículo cuarto del Real decreto número 2.413, que hace extensiva la incompatibilidad establecida en el artículo primero de dicha Real disposición en igual medida a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo, respecto de los que por primera vez se decreta con carácter general la incompatibilidad de esta índole, se aclara por la presente disposición en el sentido de que dentro de los quince días siguientes a la publicación en la «Gaceta» de esta Real orden, los oficiales Letrados del Consejo de Estado que no tengan ya presentada la solicitud de excedencia de sus cargos en este Alto Cuerpo consultivo podrán optar por una sola vez, entre cesar en el desempeño de sus funciones o dejar, en cambio, de pertenecer a los Bancos, Compañías, Sociedades y Consorcios de los que en la actualidad sean directores, gestores o asesores, o en los que figuren con cargo gratuito o retribuido, siempre que dichas entidades sean de las que por sus relaciones contractuales con el Estado, la Provincia o el Municipio deba entenderse incompatible simultáneas ambas clases de funciones.

3.º Como adición a los preceptos contenidos en el repetido Real decreto número 2.413, se prohíbe a las personas que desempeñen o hayan desempeñado cualquiera de los cargos que en el mismo se mencionan el uso de su correspondencia particular, relacionada con los negocios de la Empresa, así como en la de la Empresa misma, Sociedad, Consorcio o colectividad a los cuales pertenezca, de ningún título en membrete o forma análoga que haga relación al cargo o cargos públicos que hayan desempeñado o estén desempeñando, aun en el supuesto de que dichos cargos no fueran incompatibles con los servicios que les estuvieran asignados en la Empresa particular de que se trate. Esta prohibición será de carácter permanente, y se hará extensiva a cuantos anuncios, carteles y demás documentos publique la Sociedad o entidad particular de referencia, poniendo en conocimiento del público su constitución, reforma, emisión o ampliación de capital o empréstitos, ya hayan de publicarse en territorio nacional o en el extranjero. Se exceptúa de las disposiciones contenidas en este apartado el caso de tratarse de las personas que ostenten la representación del Estado, la Provincia o el Municipio en Empresas, Compañías o Sociedades en virtud de nombramiento oficial; y

4.º Queda subsistente el precepto contenido en la Real orden circular número 902, fecha 26 de Julio de

1927, por el que se dispone que la incompatibilidad a que se refiere el repetido Real decreto de 12 de octubre de 1923 no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaron, siendo la posterior aceptación y desempeño de éstos la que vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia a pertenecer a las entidades relacionadas con servicios del Estado, la Provincia o el Municipio, mientras el desempeño del nuevo cargo público de que se trate, y cinco o dos años después de cesar en él, según los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

66

Junta Municipal de Ceuta

E D I C T O

D. JOSE ALVAREZ SANZ, Vicepresidente de la Junta Municipal y Presidente de la Sección Tercera de Recluta de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Barroso Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen; José Chínestra Rodríguez, de Julio y Carmen; Manuel Expósito Rosa, de Teresa; José López Amastriain, de Juan y Francisca; Rafael López Martín, de José y Trinidad; Manuel Martín Ramos, de José y María; Manuel Muñoz Benítez, de José y Manuela; Juan de Dios Romero, de Ana; Rafael Sánchez Expósito, de Francisco y Rafaela; Félix Salgado del Moral, de Alejandro y Socorro; Rafael Sánchez Cabrera, de Francisco y Rafaela; Ernesto Vacas Castro, de Enrique y Francisca, y Ramón Manuel (de padres no declarados); y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente Edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante esta Sección Tercera de Recluta, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual y diez de Febrero y tres de Marzo próximos, y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Ceuta a 16 de Enero de 1929.

El Presidente,

JOSÉ ALVAREZ SANZ.

67

Ministerio de Justicia y Culto

Real Orden

Núm. 29

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones, y de 21 de Mayo de 1928, aprobando el Reglamento para su aprobación.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de 75 plazas de aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas en concepto de gratificación, compatible con el percibo de haberes de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfrutaran los interesados con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Los aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil o del Cuerpo de Seguridad, Suboficiales y Sargentos de los demás Cuerpos del Ejército, Cabos, Guardias de primera y segunda clase de la Guardia civil y de Seguridad, o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.^a Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, que se practicará en las Prisiones en que radiquen las inspecciones provinciales por un Médico del Cuerpo de Prisiones, o en su defecto, por un Forense. Los Médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata,

3.^a Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral que versará sobre las materias comprendidas en la Cartilla Penitenciaria publicada en la «Gaceta de Madrid» de 30 de Mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Diciembre de dicho año (Gaceta del 31).

4.^a Los concursantes deberán presentar sus instancias en las Inspecciones provinciales, que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales, y, por tanto, consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid»; debiendo ser extendidas en papel de clase 8.^a, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes:

a) El que acredite su situación de retiro. Si en él no consta la edad del interesado, ni el haber pasivo que disfruta, se justificarán estas circunstancias de modo bastante con la resolución que concedió dicho haber o copia certificada de ella, así como en su caso con certificación del acta de nacimiento, o partida de bautismo en su defecto;

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar que el interesado no ha sido condenado;

c) Certificación de buena conducta.

5.^a Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo relación nominal de los aspirantes que por no haber presentado su documentación completa dentro del mismo hayan sido admitido a examen

6.^a El día 10 de Marzo próximo venidero, y previa

el reconocimiento a que se refiere la condición 2.^a, se procederá por las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales al exámen de suficiencia a que alude la condición 3.^a, a cuyo efecto se fijará en el local del establecimiento el anuncio con la antelación debida; señalando la hora en que han de dar comienzo estos ejercicios. Las calificaciones serán exclusivamente de «Aprobado» o «Desaprobado».

7.^a Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto estrictamente en el artículo 8.^o del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo, para que por la Dirección se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla primera y de menor a mayor edad dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las 75 plazas a que se refiere esta convocatoria a medida que se produzcan las vacantes.

8.^a Con arreglo al artículo 8.^o del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir a los propuestos que en definitiva no reúnan todos los requisitos legales exigidos.

9.^a Si a juicio de alguna Junta de Disciplina surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevarán inmediatamente consulta a la Dirección general, la que en el plazo más breve resolverá sobre la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PONTE.

Señor Director general de Prisiones.

Ministerio de Hacienda

Real Decreto

Núm. 1992

(Continuación.)

Artículo 63. Las atribuciones de la Junta General serán:

1.^o Adoptar los acuerdos que crea convenientes, en vista de la Memoria anual del Gobernador, acerca de la administración y del estado de los asuntos de la Sociedad.

2.^o Nombrar los individuos del Consejo de Administración y los Censores, con arreglo a la ley.

3.^o Fijar el valor de las tarjetas de asistencia al Consejo de Administración y a las Comisiones, y la atribución de los Censores.

4.^o Resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador, respecto al empleo de los fondos sociales y las cuentas de la Sociedad.

5.^o Decidir sobre las proposiciones del Consejo de Administración presentadas por el Gobernador, sobre emisión de nuevas acciones, modificación de los Estatutos, prórroga de la duración de la Sociedad, fusión con otras Compañías y su disolución antes del término fijado por los Estatutos, sometiendo estas decisiones a la aprobación del Gobierno de Su Majestad en los casos procedentes.

6.^o Las demás facultades que se le reservan en estos Estatutos.

Artículo 64. En la Junta general no se tratarán más asuntos que los consignados en la orden del día, publicados en la convocatoria.

Si hay proposiciones sobre otros asuntos relativos a las atribuciones de la Junta general, suscritas por 50 o más accionistas que hayan justificado su derecho de votar, conforme a los Estatutos, se insertarán en la orden del día de la primera Junta.

Artículo 65. Para tomar acuerdo en la Junta general es necesario la concurrencia de quince accionistas, que representen al menos la quinta parte del capital social, o de treinta accionistas si representan la décima parte o más. Cuando esto no sucediera, será indispensable una nueva convocatoria.

En este caso bastará publicar el anuncio oficial con quince días de anticipación, y el depósito de títulos y certificados se hará asimismo ocho días antes del fijado para la Junta general.

Los acuerdos tomados por la Junta convocada por segunda vez serán válidos cualquiera que sea la parte del capital que se encuentre en ella representada; pero no podrán referirse a otros asuntos que los consignados en la orden del día de la primera Junta.

Artículo 66. Las decisiones de la Junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los accionistas presentes y los que se hallen representados.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 67. En el caso de que, a petición de veinte accionistas, el nombramiento de Administradores y Censores haya de hacerse por votación, y no por aclamación, aquella se verificará por escrito y por medio de papeletas.

Si después de la primera votación no resultase mayoría absoluta, la segunda votación se verificará entre los individuos que hayan obtenido mayor votación en la primera, a razón de dos candidatos por cada plaza que haya de cubrirse.

En el segundo escrutinio se declarará elegidos a los que hayan obtenido mayoría de votos. Si hay empate, se dará preferencia al accionista que posea por sí mayor número de acciones. Y en caso de igualdad de número, la suerte decidirá.

Artículo 68. Los acuerdos de la Junta general, adoptados con arreglo a los Estatutos, obligarán a todos los accionistas ausentes o disidentes.

Artículo 69. Las actas de las sesiones de la Junta general se extenderán en un libro destinado al efecto y con los requisitos legales. Estas actas contendrán la lista de los individuos presentes y representados, y serán firmadas por el Presidente, los escrutadores y los Secretarios.

Sólo se consignarán en el acta los resultados de los acuerdos.

TITULO IV

De los préstamos hipotecarios

Artículo 70. El Banco Hipotecario de España hará préstamos a los propietarios de bienes inmuebles, con hipoteca sobre los mismos, a largo o corto plazo, por anualidades o semestres, o a corto plazo, con amortización o sin ella.

Artículo 71. Los préstamos se harán siempre en metálico o signo legal que lo represente.

Sin embargo, cuando el deudor, expresamente, lo consienta, podrán hacerse en cédulas hipotecarias de las emitidas por el Banco y en las condiciones que para cada caso se fijen.

Artículo 72. El Consejo de Administración fijará, a propuesta del Subgobernador encargado del servicio, los préstamos que puedan otorgarse en cada caso, pudiendo delegar en la Comisión de Préstamos la concesión de aquellos que no excedan de la cantidad que el mismo Consejo determine.

Artículo 73. Sólo podrá realizarse un préstamo cuando el Banco se halle completamente garantizado con hipoteca de bienes inmuebles cuyo valor sea doble, cuando menos, del importe del préstamo.

Si existieran otros créditos anteriores inscritos que gravasen la finca hipotecada, no podrá hacerse el préstamo sino conservando el Banco en su poder la cantidad suficiente para responder del capital y réditos de los expresados créditos, cuando vencieren.

Podrá hacerse el préstamo aunque pesen sobre la finca censo u otras cargas perpétuas; pero no podrá el Banco prestar más de una suma equivalente a la mitad del valor líquido que resultase, rebajado el capital de dichas cargas perpétuas.

También podrá hacerse el préstamo aunque existan otros acreedores inscritos, siempre que éstos renuncien, en forma legal y por escritura pública a favor del Banco, su derecho de prioridad.

Artículo 74. La renta líquida anual que produzca la finca hipotecada deberá ser superior a la anualidad que hubiera de satisfacerse por el préstamo concedido si la duración de éste se calculara por el plazo máximo que consintieren las condiciones de la garantía.

Artículo 75. Las edificaciones de todas clases, ya sean solas, ya sean dependencia de un inmueble más considerable, no podrán aceptarse como hipoteca, sino a condición de hallarse aseguradas por una o varias Compañías de seguros contra incendios.

Artículo 76. En los casos de cultivos arbóreos y arbustivos se determinarán los valores asignables al suelo y al vuelo, y el préstamo se calculará agregando a la mitad cuando más del valor de aquél el tercio como máximo del valor de éste.

Los pinares no podrán hipotecarse sino por la mitad del valor que tendría el terreno si el arbolado desapareciese.

Los edificios destinados a cualquier clase de fabricación o industria no serán admitidos sino por el valor que tengan, independientemente del objeto a que se hallen destinadas, o sea por el que tendrían en el supuesto de que dejaran de servir para la misma industria o fabricación.

Los teatros, cinematógrafos y otros lugares destinados a espectáculos podrán admitirse en garantía; pero se prescindirá para la valoración, de la capitalización de sus rentas como tales espectáculos, y el Banco queda en libertad de fijar las bases de aprecio.

Artículo 77. No serán admitidas:

Las minas, salinas y canteras.
Las propiedades que estuvieren *pro indiviso*, a menos que consientan la hipoteca todos los condueños.

Las fincas en que estuviese separada la propiedad del usufructo, a menos que los dueños de una y otro consientan la hipoteca.

Los bienes que, conforme a la ley, no pueden ser hipotecados. Los bienes sujetos a condiciones resolu-

torias pendientes, a menos que consientan la hipoteca las personas a cuyo favor se hallen establecidas.

Los sujetos a hipotecas tácitas, a no ser que se hayan legalmente convertido en expresas o se haya dictado sentencia de liberación sobre expediente instruido al efecto.

Artículo 78. El Banco no acepta en garantía más que las propiedades que sean susceptibles de rendir productos ciertos y duraderos.

Artículo 79. El Banco tiene siempre el derecho de hacer constar el valor del inmueble hipotecado por medio de tasación pericial practicada por sus Peritos. Esta operación se hará con el consentimiento de la persona que solicite el préstamo, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Además de estos gastos, la Sociedad podrá exigir por la redacción de escritura y los trabajos ocasionados por el préstamo una comisión de gestación que no excederá del uno por ciento.

En el caso de que, entre los elementos de aprecio, la tasación comprendiera algunos que, no teniendo efectividad de presente, supongan la probabilidad de aumento en el valor y en la productividad para lo futuro, el Banco tiene la facultad de conceder en plazos el préstamo, o de formalizarlo desde luego por el total de que la finca se considere susceptible, tomando, en uno y otro supuesto, las precauciones que juzgue necesarias hasta la ulterior comprobación de haberse realizado a su satisfacción, el aumento previsto.

Artículo 80. Cuando el Banco Hipotecario adquiera un crédito ya inscrito sobre el inmueble, se hará constar que este crédito se halla en las condiciones exigidas por los Estatutos para concesión de los préstamos.

Artículo 81. Los acuerdos contrarios a la admisión de una o varias solicitudes de préstamo se comunicarán a los interesados sin manifestarles la causa de la negativa.

Artículo 82. Podrá el Consejo de Administración acordar que si los solicitantes dejan pasar un plazo determinado sin reclamar el préstamo que se les haya concedido, se les considere como habiendo desistido de sus pretensiones, por más que hagan ulteriormente nuevas proposiciones o manifiesten el propósito de conformarse con lo que haya acordado el Consejo.

Artículo 83. Presentada la petición de préstamo, el Banco dará al solicitante aviso inmediato del gasto total que haya de originarse por la valoración, señalándose el término en el cual deberá depositar la cantidad necesaria en las Cajas del Banco.

Artículo 84. Los deudores podrán en cualquier época reembolsar total o parcialmente el capital de sus préstamos, siempre que la cantidad que reembolsen sea un múltiplo exacto de 250 pesetas; será necesario asimismo en este caso que den parte al Banco de su determinación de anticipar el reembolso cuando menos con un mes de antelación.

Los intereses que correspondan al tiempo transcurrido desde la notificación hasta el pago efectivo se abonarán al mismo tipo que los del préstamo.

Los reembolsos anticipados devengarán en favor del Banco en concepto de indemnización una cantidad que se fijará por el Consejo de Administración, pero ésta en ningún caso podrá exceder del 3 por 100 del capital que anticipadamente se reembolse.

Si al expirar el término de un mes no efectúa el deudor el pago del capital o de los vencimientos cuyo reembolso hubiera anunciado, se le considerará como si hubiese dejado pasar sin pago el vencimiento mar-

cado en la escritura de préstamo, y sujeto por lo tanto a las consecuencias de su morosidad.

Los reembolsos anticipados de los préstamos hechos en metálico se efectuarán precisamente en metálico. Los reembolsos anticipados de los préstamos hechos en metálico. Los reembolsos anticipados de los préstamos hechos en cédulas hipotecarias se harán necesariamente en cédulas de la emisión correspondiente a las entregadas al realizar el préstamo, y se recibirán a la par.

Artículo 85. Las fincas susceptibles de ser destruidas por el fuego han de estar aseguradas a expensas del deudor, a no ser que tenga la Sociedad en garantía de su crédito a la par que los objetos susceptibles de incendio, otras fincas representando el duplo de la cantidad prestada y no susceptibles de destruirse por siniestros de esta naturaleza.

La escritura de préstamo deberá contener la cesión de indemnización en caso de siniestro.

El seguro deberá subsistir mientras dure el préstamo.

La Sociedad puede pedir que se haga el seguro a su nombre y que el pago de la prima anual sea satisfecho por ella misma.

En este caso, al importe de las anualidades se aumentará una cantidad igual a la de la prima.

Artículo 86. Cuando por efecto de un siniestro o por otra causa cualquiera la finca hipotecada haya disminuido de valor, si el seguro se hubiese hecho a nombre del Banco con condición de percibir la suma garantida de la Compañía aseguradora, o el asegurado hubiera cedido al Banco la indemnización quedará obligado el deudor a restablecer la finca en su primitivo estado en el término de un año, cuyo término podrá prorrogar el Consejo de Administración. Si falta el deudor a esta condición, podrá el Banco reintegrarse de su crédito, aplicando el importe de la indemnización que haya percibido de la Sociedad aseguradora hasta cubrir la suma que se le esté debiendo por aquél.

En este caso no pagará el deudor la indemnización establecida para los reembolsos anticipados.

Si se restablece la finca en su estado primitivo, el Banco entregará al deudor el importe de la indemnización que hubiera recibido de la Compañía de Seguros, deduciendo la parte correspondiente al plazo o plazos que hubiesen vencido antes de este tiempo.

La entrega se efectuará de una sola vez después de terminarse la construcción, o a medida que adelanten las obras por medio de pagos parciales en proporción a la garantía que ofrezca la parte construida nuevamente.

Artículo 97. El Banco Hipotecario percibirá anualmente en metálico de sus deudores hipotecarios una cantidad compuesta de los intereses, la comisión y la amortización, en la forma que sigue:

1.º Por intereses, una cantidad equivalente a la que por intereses, primas, lotes u otra razón paga por sus cédulas hipotecarias u obligaciones que pone en circulación para atender a sus operaciones de préstamos.

2.º Por gestión y gastos una comisión que no excederá de 0,60 por 100 mientras dure el préstamo. El Gobierno no podrá aumentar esta retribución a petición del Banco, después de oído el Consejo de Estado, cuando hubiere justa causa.

3.º Por amortización, una cantidad que esté en relación con la duración del préstamo.

Artículo 88. Las anualidades se pagarán por semes-

tres, en las fechas que determine el Consejo de Administración.

En el acto mismo de entrega del préstamo, el Banco percibe sobre el capital el interés y la comisión de la cantidad que corresponda al tiempo que haya de transcurrir hasta el primer vencimiento semestral, de manera que el plazo de la duración de los préstamos no empiece a contarse sino desde la fecha que el Consejo tenga establecida para el pago de los semestres de las anualidades.

Artículo 89. Todo semestre no pagado a su vencimiento produce interés de demora al tipo de 6 por 100 anual a favor de la Sociedad, sin necesidad de requerimiento alguno.

Igualmente producirán el mismo interés las costas líquidas o tasadas de procedimientos incoados por la Sociedad para conseguir el cobro de sus créditos desde el día en que la Sociedad las haya satisfecho.

Artículo 90. La falta de pago de un semestre hace también exigible la totalidad de la deuda un mes después del requerimiento de pago.

Artículo 91. Vencido y no pagado un préstamo hipotecario o cualquiera fracción de él o sus intereses, requerirá el Banco por escrito al deudor para que satisfaga su débito.

Si el deudor no pagase en los dos días siguientes al del requerimiento, el Banco podrá pedir al Juzgado de Primera Instancia competente el secuestro y la posesión interina de la finca. Cerciorado el Juez con la presentación del título de la legitimidad del crédito y de la falta de pago, dictará providencia accediendo a la demanda y ordenando la entrega interina de la finca al Banco, si no se verificase el pago dentro de quince días, contados desde la presentación de la misma demanda. De esta providencia se tomará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad en el mismo día de su notificación.

El Banco percibirá las rentas vencidas y no satisfechas del inmueble, aplicándolas al pago de su crédito, y recogerá asimismo los frutos y rentas posteriores, cubriendo con ellos, primero los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija, y después su propio crédito.

Podrá asimismo el Banco, de acuerdo con el deudor, continuar cobrando su crédito con el producto del inmueble secuestrado, o promover en cualquier tiempo, aunque sea sin dicho acuerdo, su enajenación y la rescisión del préstamo en la forma establecida en el artículo siguiente.

Cuando el Banco tenga en su poder valores o efectos del deudor, podrá aplicarlos al pago de sus créditos y entablar su reclamación por la diferencia.

Artículo 92. Si la marcha regular de las operaciones del Banco exigiere el reintegro inmediato del préstamo a juicio de su Consejo de Administración, vencido que sea el plazo en que cualquier deudor hipotecario debe abonar capital o interés sin verificarlo, el Banco podrá, previo el requerimiento que dispone el artículo 91, pedir desde luego al Juez competente la venta en subasta pública de la finca hipotecada y la rescisión del préstamo. En este caso, cerciorado el Juez con la presentación del título de la legitimidad del crédito mandará anunciar la subasta en la «Gaceta», «Boletín Oficial» y alguno de los periódicos de la provincia por término de quince días, y verificarla con citación del deudor ante uno de los Escribanos del Juzgado o del pueblo cabeza de partido en que radique la finca,

(Continúa.)

Secretario Jefe

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.

Editado en la
Imprenta Clásica
de Ceuta.